### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

## JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH Magistrado Ponente

#### **AUTO LABORAL**

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

"RESUELVE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN"

RAD: 20-178-31-05-001-2019-00108-01 Proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA contra DRUMMOND LTD.

#### 1. ASUNTO A TRATAR.

Resuelve la Sala la viabilidad del recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Sala el 16 de noviembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA contra DRUMMOND LTD.

#### 2. CONSIDERACIONES.

La jurisprudencia ha sido constante en cuanto a que el interés para recurrir en casación, está determinado por el agravio que al impugnante le produce la sentencia impugnada, toda vez que, es esta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación. De ahí que el interés para tal efecto se determina por la cuantía de las resoluciones de la sentencia que económicamente perjudiquen al demandado recurrente, y para el demandante es el equivalente al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente cuestionar.

Ahora bien, según el artículo 48 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 86 del C. P. del T. y de la S. S., que a su vez había sido modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral, serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente; sin embargo, dicha norma fue declarada inexequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-372/11 M.P. Dr. Jorge Pretelt Chaljub,

debiéndose aplicar en consecuencia la norma anterior, que al no tenerse por modificada, serán susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía excedan de 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la fecha de la sentencia, es de \$1.160.000 lo cual nos arroja la cantidad de \$139.200.000 el interés para recurrir.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 545-2022 del 16 de febrero de 2022, radicado 91985, M. P. GERARDO BOTERO ZULUAGA, dijo:

"Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: «...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar.

Reiteradamente ha sostenido esta Corporación, que el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen, y respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas en la sentencia que se intente impugnar. En ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL 1705-2020). (...)."

#### 3. CASO EN CONCRETO.

Ahora bien, en el *sub lite,* las súplicas estuvieron dirigidas a que se declarara la existencia del contrato de trabajo a término indefinido, como último salario devengado por el demandante la suma de \$11.020.000.

En consecuencia, que se condenara a las accionadas a pagar las siguientes sumas:

Por despido injusto: \$105.792.000.

• Lucro cesante consolidado: \$171.083.175

Lucro cesante futuro: \$1.715'993.068

• Daño de vida en relación: \$165.623.200

• Daño moral: \$331.246.400

De igual modo solicitó el actor que se condene a DRUMMOND LTD al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo contemplada en el artículo 64 del C.S.T.

Mediante proveído del 09 de octubre de 2020, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná declaró la existencia del contrato de trabajo a termino indefinido y absolvió de todas las pretensiones pecuniarias invocadas por la parte demandante.

Por su parte, esta Sala de Decisión, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del circuito de Chiriguaná, el 09 de noviembre de 2020.

Pues bien, el interés para recurrir del demandante está definido por el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna, en ese orden, una vez realizadas las operaciones matemáticas de rigor nos arroja el siguiente guarismo:

CALCULO - INTERES JURÍDICO PARA RECURRIR EN CASACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Por despido injusto	\$ 105.792.000.
Por lucro cesante consolidado	\$ 171.083.175.
Por lucro cesante futuro	\$1.715'993.068
Por daño de vida en relación	\$165.623.200
Por daño moral	\$331.246.400
TOTAL, CONDENA	\$2.489.737.843

Se avizora entonces, que la sumatoria del monto de las pretensiones denegadas, supera el interés para recurrir, como se aprecia en la tabla, por ello, es procedente el recurso impetrado por la parte accionante y, por tanto, procederá la Sala a concederlo.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Tercera de Decisión Civil – Familia - Laboral,

#### RESUELVE.

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el día 16 de noviembre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MANUEL ESTEBAN MUÑOZ SIERRA contra DRUMMOND LTD.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMAS (Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2, Ley 2213 de 2022; Acuerdo PCS 20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
MAGISTRADO PONENTE

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA MAGISTRADO

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ MAGISTRADO